

diciembre de 1956, en la redacción dada por Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, y en virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994,

### DISPONGO

1.º La remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

2.º Notificar la presente Resolución de inmediato al Ilmo. Ayuntamiento de Albolote (Granada), emplazándolo para que pueda comparecer y personarse en los Autos, por medio de Abogado y Procurador, si a su derecho convinieren, en el plazo de nueve días, y todo ello como trámite previo a la remisión del expediente administrativo, incorporándose al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas.

3.º Emplazar, asimismo, a terceros interesados, para que puedan comparecer y personarse, ante la referida Sala y Sección, en la forma legal indicada anteriormente y en el plazo de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 1997.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 4 de abril de 1997, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de la subasta de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía de 3 de abril de 1997.*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.4 de la Orden de 27 de enero de 1997 (BOJA número 12, de 28 de enero) de la Consejería de Economía y Hacienda, hace público el resultado de la subasta de bonos y obligaciones de la Junta de Andalucía llevada a cabo el día 3 de abril de 1997:

1. Importe nominal adjudicado en cada plazo:  
Bonos a tres (3) años: 1.250 millones de pesetas.

Bonos a cinco (5) años: 4.950 millones de pesetas.  
Obligaciones a diez (10) años: 4.000 millones de pesetas.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 104,550.  
Bonos a cinco (5) años: 102,400.  
Obligaciones a diez (10) años: 98,800.

3. Tipo marginal en cada plazo:  
Bonos a tres (3) años: 6,156%  
Bonos a cinco (5) años: 6,703%  
Obligaciones a diez (10) años: 7,387%

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 104,550.  
Bonos a cinco (5) años: 102,481.  
Obligaciones a diez (10) años: 98,913,

Sevilla, 4 de abril de 1997.- El Director General, Antonio González Marín.

### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 2 de abril de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía y el Decreto 288/1995 de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de diciembre de 1995, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las dos subvenciones concedidas a las empresas que en el anexo se indican y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la Z.A.E. de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión se realizará con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Trabajo e Industria», programa 6.7.B., aplicación económica 776.

Sevilla, 2 de abril de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

### ANEXO

Nº EXPEDTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN	EMPLEO	
					FIJO	MANT.
CA/018	IMPRESA SUR, ARTES GRAFICAS, S.L.	CHICLANA DE LA FRONTERA	43.000.000	5.590.000	1	11
CA/025	HERROSOL, S.L.	CADIZ	82.361.000	4.118.050	7	32

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*ORDEN de 8 de abril de 1997, por la que se aprueba el baremo retributivo del personal que interviene en la realización de actividades del Instituto Andaluz del Deporte y se establecen la cuantía y condiciones en que se abonarán los gastos de desplazamiento, manutención y estancia de dicho personal.*

El Decreto 181/1996, de 14 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, atribuyó a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas la investigación, formación, estudio, documentación y difusión de las ciencias de la actividad física y el deporte y la organización de las enseñanzas deportivas en el ámbito andaluz, en colaboración con las distintas instituciones y, preferentemente, a través del Instituto Andaluz del Deporte.

El Instituto Andaluz del Deporte es un servicio administrativo sin personalidad jurídica dependiente de la Consejería de Turismo y Deporte, estando adscrito a la citada Dirección General. Con anterioridad dependía de la Consejería de Cultura, encontrando su régimen jurídico, entre otras normas, en la Orden de 1 de julio de 1991 y en la Resolución de 8 de julio de 1991.

Son distintos los motivos que aconsejan revisar esta normativa, pues además del transcurso de más de cinco años desde su establecimiento, se ha de considerar que el aumento del número de actividades del Instituto exige la aparición de nuevas formas de colaboración, todo ello sin perjuicio de que el principio que inspira la presente Orden es el de adecuarse en aquellos aspectos en que la naturaleza de las actividades lo permita al régimen general establecido en la Administración de la Junta de Andalucía, régimen que se encuentra por una parte en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, modificado por el Decreto 190/1993, de 28 de diciembre, y en lo relativo a las remuneraciones en concepto de la participación en actividades docentes o formativas se pretende homogeneizar, en ciertos aspectos, con las establecidas para las actividades similares que desarrolla el Instituto Andaluz de Administración Pública.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la disposición final segunda del Decreto 181/1996, de 14 de mayo,

### DISPONGO

Artículo 1. Gastos de desplazamiento, manutención y estancia.

1. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que intervengan en las actividades programadas por el Instituto Andaluz del Deporte serán compensadas de los gastos de desplazamiento, manutención y estancia con arreglo a lo establecido en el Anexo I de la presente Orden.

2. El personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y los altos cargos de la misma percibirán las indemnizaciones por razón del servicio establecidas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 190/1993, de 28 de diciembre.

Artículo 2. Remuneración por actividades docentes y formativas.

1. Las remuneraciones que se abonarán al personal citado en el artículo anterior en concepto de su intervención

en actividades docentes o formativas organizadas por el Instituto Andaluz del Deporte o de colaboración en el desarrollo de aquéllas, serán las establecidas para las actividades de similar naturaleza impartidas por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

Aquellas actividades docentes o formativas desarrolladas por el Instituto Andaluz del Deporte cuya remuneración no se encuentre establecida por el Instituto Andaluz de Administración Pública serán retribuidas de acuerdo con el Anexo II de esta Orden.

2. La colaboración eventual de altos cargos de la Junta de Andalucía con el Instituto Andaluz del Deporte no dará derecho a ningún tipo de remuneración regulada en este artículo.

3. El personal que presta servicio en el Instituto Andaluz del Deporte no podrá impartir más de veinte módulos lectivos anuales, fijándose su importe en el cincuenta por ciento del establecido en el baremo. Además dicho personal no podrá recibir remuneración alguna por la participación en tareas de coordinación o dirección de actividades formativas ni por la redacción de artículos, confección de material didáctico, o redacción de textos o documentos relacionados con las actividades del Instituto Andaluz del Deporte.

4. Al personal funcionario y laboral al servicio de la Junta de Andalucía le será de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones complementarias en la materia.

5. Corresponderá al Director del Instituto Andaluz del Deporte determinar la cuantía exacta de las remuneraciones a aplicar en cada una de las actividades, en función del interés público y atendiendo a razones objetivas.

### DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

2. Queda derogada expresamente la Resolución de 8 de julio de 1991, de la Dirección General de Deportes, por la que se establecen la cuantía y condiciones en que se abonarán los gastos de desplazamiento, manutención y estancias de personas colaboradoras en actividades de Unisport, así como los baremos retributivos para los servicios que sean prestados por éstas.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo.

Se autoriza al Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 1997

JOSE NUÑEZ CASTAIN  
Consejero de Turismo y Deporte

### ANEXO I

#### GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, MANUTENCION Y ALOJAMIENTO

El personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía que intervenga en la realización de actividades del Instituto Andaluz del Deporte percibirá las cantidades